CONTRATO No. AS-197-2026
CONTRATO SINDICAL

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA "SALUD SEGURA"
OBJETO:	GARANTIZAR ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS DE CIRUGÍA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, URGENCIAS, PEDIATRÍA, QUIRÚRGICA, VACUNACIÓN, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, MATERNIDAD, MEDICINA INTERNA, SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PÌEDRAHITA DE CAUCASIA
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES CONTADOS DESDE EL 1º DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR:	$ 803,820,732.oo

Entre los suscritos a saber de una parte **SANTIAGO GRANADA BOTERO,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Caucasia, identificado con cedula de ciudadanía número 1152455241 de Medellín Antioquia, quien obra en representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones- y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **MAURICIO ALBERTO SUAREZ RUIZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71221000, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA "SALUD SEGURA",** identificado con el NIT número **901824211-2**, con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia, Calle 54 No.85-40 In 2001 Teléfono 3126254515, correo electrónico asociacionsaludsegura@gmail.com y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato sindical, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 se realizaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto en la Subgerencia Científica; b) Que en materia de contratación, la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; c) Que en la planta de cargos de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no existe personal vinculado suficiente para realizar las actividades a contratar; d) Que el gobierno nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, este tipo de contrato se encuentra respaldado legalmente en los artículos 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010 el cual en el artículo 2° dispone que: "cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical" e) Que Mediante el Decreto reglamentario 036 de 2016, articulo 2.2.2.1.16, se define el contrato sindical en los siguientes términos: "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal; f) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita. g) Que se adelantó proceso por convocatoria privada como lo establece el artículo 11.2.1 del Estatuto de Contratación y el artículo 13 del Manual de Contratación de la entidad. Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a GARANTIZAR ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS DE CIRUGÍA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, URGENCIAS, PEDIATRÍA, QUIRÚRGICA, VACUNACIÓN, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, MATERNIDAD, MEDICINA INTERNA, SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PÌEDRAHITA DE CAUCASIA, conforme se indica en la propuesta presentada, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES CONTADOS DESDE EL 1° DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma OCHOCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($803,820,732.oo), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

La E.S.E cancelará el valor del contrato de acuerdo a la facturación presentada cada mes teniendo en cuenta lo pactado en el contrato, honorarios mes, el cual será el resultado de multiplicar la tarifa acordada por la cantidad de horas máximas permitidas por ley o procesos certificados por el supervisor, especificando los procesos y adjuntando el informe de supervisión el cual hace las veces de certificación de cumplimiento expedida por el Subgerente Científico. Para efectos de certificar las actividades ejecutadas, el operador deberá presentar informe mensual detallado sobre la gestión y actividades realizadas por su recurso humano en desarrollo del proceso contratado.

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al OPERADOR según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita cancelara al operador el valor de los honorarios que corresponda dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación y /o cuenta de cobro con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada y/o certificación escrita del contador del cumplimiento de la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses incluido el actual b) Informe mensual detallado según precios unitarios pactados durante el mes, c) Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor), e) soporte de la prestación de los servicios de salud consistentes en los cuadros de turno ejecutado para cada servicio. f) Certificación expedida por el Representante Legal o quien éste delegue en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de compensaciones y demás derechos económicos con el personal empleado para la ejecución del contrato; g) los soportes adicionales que sean implementados por la entidad.

PARÁGRAFO 1. La factura que deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por la Subgerencia Científica - Supervisor, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, el contratista autoriza a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, para que en caso de mora en el pago de salarios, prestaciones sociales, bonificaciones y/o liquidaciones efectué los giros directos a sus asociados, de acuerdo a la relación de obligaciones, certificadas por el contratista. **PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA E.S.E** Hospital Cesar Uribe Piedrahita para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, por daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus asociados, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 3.** Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por **LA E.S.E** con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total además el contratista no podrá supeditar el cumplimiento de las condiciones contractuales al pago de carteras anteriores a este. **PARAGRAFO 4**. Teniendo en cuenta el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el porcentaje de administración que el Hospital reconocerá a la ASOCIACIÓN será equivalente al **7%, el cual ya está incluido en el valor del contrato.**

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia. Las partes que suscriben este contrato acuerdan que las instalaciones y los equipos propiedad del Hospital usados por **EL CONTRATISTA,** no serán de uso exclusivo, por lo tanto, estarán en calidad de comodato precario en su favor durante el tiempo en que se ejecute la prestación de los servicios. En consecuencia, los equipos no

podrán ser retirados de las instalaciones de **EL HOSPITAL** y no hay ninguna facultad de disposición sobre ellos diferente a la de prestación de servicios dentro de la institución. Así mismo, se acuerda que los Equipos proporcionados por **EL CONTRATISTA,** la custodia, mantenimiento y los daños causados a los mismos serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** en consecuencia, la entidad se libera de cualquier daño o perjuicio causado a los mismos mientras permanezcan en **LA E.S.E.**

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:

1. Contratar por su cuenta y riesgo el equipo humano descrito en la ficha técnica para ejecutar el objeto contractual, garantizando disponibilidad permanente y el reemplazo del mismo de manera inmediata ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio.
2. La organización sindical designará un coordinador que dirija a los afiliados partícipes, elabore los cuadros de turnos y ejerza la potestad disciplinaria; toda instrucción de la E.S.E. se surtirá por conducto de ese coordinador
3. La organización sindical adoptará un manual operativo propio que incorpore las guías de habilitación como marco técnico
4. Con anterioridad a la suscripción, la organización sindical acreditará que realizó la respectiva asamblea con votación personal, libre y que tiene una antigüedad mínima de seis meses
5. El equipo humano no podrá vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales y es responsabilidad exclusiva del contratista verificarlo.
6. El contratista se obliga a propender para que su equipo humano tenga los cursos de inducción y entrenamiento que permita brindar servicios de calidad, establecerá un programa de evaluación del desempeño midiendo el cumplimiento efectivo de los procesos contratados y las evaluaciones se planearán de acuerdo a la ley que regule la materia.
7. Para el desarrollo de los procesos, procedimientos y/o actividades conservaran excelente presentación personal, estar debidamente uniformado, portar carnet de identificación y elementos de protección personal.
8. El contratista responde por su cuenta y riesgo por cada proceso, para ello en virtud del principio de coordinación y planeación elaborará cuadros de turnos sin que superen las horas reglamentadas por la Ley 1042 de 1978, Ley 269 de 1996, Ley 909 de 2004, Ley 2101 de 2021y demás leyes vigentes que regulen la materia, en todo caso el trabajo suplementario solo se pagará las horas máximas permitidas dentro del marco de ley.
9. El contratista por su cuenta y riesgo afiliará y pagará la Seguridad Social integral, para fiscales y Riesgos Profesionales conforme a lo establecido en lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia, y presentar certificado escrito del cumplimiento de estos firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
10. Será por cuenta exclusiva del contratista y de sus asociados, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de honorarios, salarios, compensaciones, aportes a la seguridad social, para fiscales y prestaciones sociales a favor del equipo humano que contrate para la ejecución del objeto del contrato. Cuando la contratación adelantada por el contratista conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, es obligación verificar, por parte del contratista, lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18.
11. Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar y dada la indemnidad pactada, el contratista garantizará, en caso que la ejecución sea directa, o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como la entrega oportuna de elementos de protección personal, de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el contrato.
12. El contratista contara con las licencias y permisos que se requieran para ejecutar el objeto contractual.
13. Constituir oportunamente las pólizas de garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato, mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del contratista para su operación y velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones.

14. El contratista tendrá un representante y/o supervisor del contrato que sirva de enlace entre la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita y la empresa contratista, que tenga la facultad para decidir, solucionar, definir de fondo lo que se llegaré a presentar durante el desarrollo del objeto contratado.
15. Garantizar a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, mediante acreditación de certificación escrita expedida por el Representante Legal, la cual se adjuntará a la factura para pago, que los contratos celebrados con su equipo de trabajo constan por escrito y cumple de manera estricta con los mandatos legales frente a sus obligaciones adquiridas por medio de este.
16. EL contratista elaborará informe mensual de todas las actividades realizadas por su equipo de trabajo y adjuntará las evidencias.
17. Entregar archivo con las hojas de vida de todo su equipo humano contratado para ejecutar los procesos, subprocesos y/o actividades del objeto contractual; verificar los títulos obtenidos con la respectiva entidad que los otorga y entregar certificación firmada por el representante legal; realizar la verificación de SARLAFT y entregar la certificación firmada por la persona encargada.
18. En los casos de quejas, recibirá, tramitará, investigará, adoptará las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a su equipo humano cuando estos incurrieren en faltas, fallas o anomalías que afecten el servicio, atenten contra los usuarios u contra los intereses de la ESE HCUP.
19. El contratista acepta de manera libre y voluntaria a mantener indemne a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita ante cualquier reclamación derivada de la ejecución del objeto contractual. Así mismo, el contratista se compromete a actuar directamente por su cuenta y riesgo en las acciones judiciales, legales, extralegales, administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y en ningún caso la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita será llamada en garantía ni de forma solidaria, en virtud de la ejecución del objeto contratado.
20. Suministrar los equipos, elementos y bienes que requieran sus asociados, colaboradores o trabajadores para realizar sus actividades
21. Velar por la adecuada y racional utilización de los insumos y recursos de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, tales como equipos, elementos y bienes que de manera excepcional le sean entregados para desarrollar el objeto contractual, lo cual se entiende, respecto a los últimos, que se entregan en calidad de comodato; si se comprobare mal uso, perdida o detrimento atribuible al equipo humano del contratista, éste último resarcirá el daño económico, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar; bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial, y por ningún motivo la empleará en beneficio propio o de terceros.
22. El contratista se compromete a guardar el secreto profesional, a proteger la información, los documentos, la intimidad y el buen nombre de todos los usuarios de la ESE HCUP, Así mismo exigirá a su equipo de trabajo el diligenciamiento de la historia clínica, facturas, registros y demás documentos de acuerdo con el mandato legal y responderá pecuniariamente por los errores de su equipo de trabajo.
23. Las facturas serán conforme a lo exigido por la DIAN, se diligenciarán discriminando uno a uno los conceptos cobrados, su valor, la administración, impuestos a lugar.
24. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas.
25. Cumplir y acatar las recomendaciones del Supervisor del contrato designado por la ESE HCUP, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
26. Asistir a las reuniones programadas por la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita a que sean invitados.
27. Hacer parte en actividades en materia de acreditación, PAMEC Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la atención en Salud) y Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS).
28. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual.
29. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
30. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de destrucción Masiva -SARLAFT-FPADM, adoptadas por la ESE y aprobados mediante Acuerdo N° 7 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva; entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita.

31. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita.
32. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, presentará las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato, para que éste realice los ajustes que estime necesarios, adelante los procesos disciplinarios internos y demás acciones que garanticen el correcto cumplimiento del objeto contractual.
33. El contratista presentará el plan de capacitaciones para sus asociados, relacionado con temas de cooperativismo, asociaciones sindicales, ejecución de convenio de contrato sindical, compensaciones, reglamento interno de trabajo y periodicidad de sus asambleas.
34. Presentar dentro de los 15 días hábiles a la firma del contrato sindical la constancia de radicación de la copia del contrato sindical ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo.
35. La asociación sindical deberá llegar a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita toda la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos de los artículos 482 y siguientes del CST, cumplir con lo preceptuado por el Decreto 1072 de 2015, modificado por los Decretos 0581 y 0661 de 2026, Artículo 2.2.2.1.19. Autorización para la celebración del contrato sindical, Artículo 2.2.2.1.21. Existencia previa y afiliados del sindicato, Artículo 2.2.2.1.27. Asamblea anual, Artículo 2.2.2.1.28. Reglamento del contrato sindical y Artículo 2.2.2.1.30. Depósito del contrato sindical y demás que sean requeridas por el ordenamiento jurídico.
36. Dar cumplimiento al enfoque basado en la humanización del servicio, respeto, buen trato y trabajo en equipo.
37. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto contratado.
38. El Contratista se obliga a garantizar que el talento humano que se contrate tendrá la inducción necesaria para desempeñar el cargo específico para el cual fue contratado antes de iniciar sus labores.
39. El contratista se obliga a entregar un certificado donde relacionan el link que entregaron a talento humano, donde la historia laboral deberá estar organizada de la siguiente manera:

    EVIDENCIAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
    - Resultados de Prueba de conocimiento funcionales
    - Resultados de Prueba de conocimientos básicos
    - Resultado de Prueba psicotécnica
    - Resultado Entrevista
    - Concepto de selección (que incluya la confirmación del perfil)

    DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
    - Hoja de vida detallada de acuerdo con los requisitos exigidos y en acuerdo con la ESE; Verificación de títulos (asistencial RETHUS, el resto en las entidades educativas); Verificación SARLAFT y antecedentes.
    - Soporte de entrega de su manual de funciones (en el manual de funciones que el perfil sea coherente, es decir si el cargo para el que se contrato es de técnico que el perfil no pida profesional). Adicionalmente la ESE debe tener acceso al manual de funciones completo de cada proveedor
    - Resultado individual de la Evaluación de desempeño (hace parte de su Historia Laboral)
    - Soporte del proceso de inducción general (Certificado en su expediente laboral)
    - Soporte de la inducción especifica del cargo para el cual fue contratado (certificación) este certificado debe tener el visto bueno de talento humano de la ESE.

PARÁGRAFO: El valor ofertado por el contratista incluye de manera integral todos los costos, cargas y obligaciones derivados de la prestación del servicio contratado. Esto comprende no solo el pago mensual correspondiente a la ejecución del objeto contractual, sino también las provisiones necesarias para atender oportunamente los pagos asociados a prestaciones sociales, seguridad social, vacaciones, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, contractuales o legales que correspondan, sin importar la modalidad de vinculación que utilice el contratista para con sus trabajadores, asociados o cualquier persona que le preste servicios.

En consecuencia, cualquier atraso en los pagos a su personal, colaboradores, contratistas o terceros vinculados, será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que pueda transferir directa o indirectamente dicha carga u obligación a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita.

El contratista se obliga expresamente a mantener una separación total y clara entre sus obligaciones internas y la relación contractual con la E.S.E. HCUP. Cualquier mención verbal o escrita —que se logre comprobar debidamente— en la que se atribuya a la E.S.E. la responsabilidad por el no pago, retardo o incumplimiento frente al personal o colaboradores del contratista, será considerada como causal de incumplimiento grave del contrato, susceptible de generar las consecuencias previstas en este incluyendo la terminación anticipada

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir por su cuenta y riesgo con el objeto contractual.
2. Garantizar y brindar la prestación de los servicios asistenciales humanizados de acuerdo con los procedimientos específicos y administrativos definidos para las áreas de enfermería de acuerdo con los protocolos y manual de funciones y/o procedimientos con calidad, eficiencia y oportunidad, en estricto cumplimiento del deber legal
3. El contratista garantiza que haya prestación del servicio las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana. Para el efecto, definirá según su organización administrativa y funcionamiento la rotación y forma de satisfacer la obligación y el personal que deba contratar para el efecto.
4. Apoyará, ejecutar, vigilar y controlar la atención acorde a los métodos, procedimientos y protocolos de enfermería a los pacientes.
5. Realizará, ejecutar los procedimientos y tratamientos de enfermería de mayor complejidad a pacientes, familia y comunidad.
6. Llevar y diligenciar adecuadamente y en forma oportuna todos los registros en la historia clínica, así como custodiarla.
7. Revisar y hacer cumplir todas las ordenes médicas prescritas en la historia clínica e instrucciones médicas de todos los pacientes de los diferentes servicios de la ESE HCUP y tomar los correctivos de manera inmediata de las anomalías encontradas.
8. Reportar oportunamente al coordinador de la organización sindical las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el servicio.
9. Participar como instructor en la capacitación, tutor en los adiestramientos y guiar e instruir al personal relacionado con el área
10. Planear, organizar, asignar, delegar y supervisar el trabajo del personal auxiliar de acuerdo con las normas de la institución.
11. Cuidar y atender a los pacientes de consultas externa, quirúrgico y hospitalizado según lo establecido en los procesos y procedimientos institucionales.
12. Participar en la ronda médica y responder por el cumplimiento de los tratamientos y procedimientos prescitos a los pacientes.
13. Participar en la programación de actualización en educación continua, asistir a las capacitaciones y retroalimentar el conocimiento con las Auxiliar de Enfermería.
14. Asistir a los comités y reuniones cuando sea convocado.
15. En virtud del principio de planeación y coordinación elaborar los cuadros de turnos de las auxiliares de enfermería, sin que superen las horas máximas permitidas por ley.
16. A cada paciente hacer el pedido de medicamentos hacer las devoluciones diarias de estos; revisar verificar y controlar el registro en la historia clínica de los medicamentos, insumos, material de osteosíntesis, dispositivos médicos, de procedimientos entre otros.
17. Implementar estándares de control interno y de la calidad de los servicios, de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
18. Renovación obligatoria de los siguientes cursos de actualización medico contemplados en la norma de habilitación:
    - Atención integral en salud a víctimas de violencia sexual
    - Atención integral en salud a víctimas del conflicto armado
    - Atención integral a víctimas de maltrato
    - Curso de manejo del duelo

- Actualización código "S" o intento de suicidio
- Reanimación cardio – cerebro- pulmonar básico y avanzado
- Urgencias Obstétricas (Código Rojo)
- Estrategia AIEPI
- Estrategia IAMI.

19. Reportar eventos adversos y aplicar barreras de seguridad para evitar su reincidencia. Liderar en su servicio el programa de seguridad del paciente.
20. Velar y hacer cumplir las normas de bioseguridad, medicina, higiene y salud ocupacional establecidas.
21. Vigilar y hacer cumplir todas las normas de los cinco correctos, asepsia, antisepsia, manejo de residuos hospitalarios aseo y desinfección de unidades hospitalarias, quirófanos, salas especiales y similares y todas aquellas que deben llevarse en la institución y que garanticen a los usuarios el menor riesgo de deterioro en las condiciones de salud.
22. Informar y educar al usuario y familiares sobre normas, derechos y deberes que tienen que cumplir en la institución.
23. Velar y revisar el correcto diligenciamiento del consentimiento informado por cada uno de los procedimientos realizados a cada paciente.
24. Revisar y tener completo el carro de paros en cada servicio.
25. Vigilar los factores ambientales de almacenamiento de medicamentos y reporte mensuales de los mismos
26. Realizar las funciones de coordinación y administrativas cuando le sean asignadas.
27. Elaborar seguimiento, evaluación de desempeño y calificación del personal a su cargo.
28. Realizar y analizar la información de actividades de enfermería que se realicen en el servicio donde se labore (Coordinadoras)
29. Realizar y enviar los Informes mensuales propios del servicio (Coordinadoras).
30. En virtud del principio de coordinación y planeación elaborará el cuadro de turno de las Enfermera y Auxiliares de los servicios (Coordinadoras).
31. Velar por el uso continuo de los elementos de protección personal.
32. Las demás que en derecho correspondan para la ejecución del objeto contractual.

SEGURIDAD DEL PACIENTE:

Además de las anteriores que le apliquen deberá:

1 Realizar y participar en el comité mensual de seguridad del paciente.
2 Realizar rondas de seguridad.
3 Participar en las investigaciones de casos presentados.
4 Participar en el análisis de eventos adversos mensuales, reportarlos y hacer el seguimiento.
5 Realizar revisión y actualización mensual de los protocolos de los paquetes instruccionales de seguridad del paciente.
6 Organizar y coordinar los programas de educación continua sobre seguridad del paciente.
7 Sensibilizar sobre la importancia del reporte de las situaciones adversas que se presenten durante la atención.
8 Elaborar y realizar el análisis de indicadores de seguridad tanto institucionales como los requeridos por entes de vigilancia y control.
9 Hacer seguimiento a la implementación de programas de Fármaco vigilancia y Tecnovigilancia.
10 Hacer seguimiento y análisis a los resultados de las acciones formuladas para controlar los factores que contribuyen a la presencia de atenciones inseguras o fallas en la atención y que están generando eventos adversos prevenibles o incidentes en los pacientes.

FUNCIONES DESDE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y ESTADISTICAS VITALES:

1 Diligenciar y realizar actividades del POA
2 Analizar los indicadores
3 Realizar notificación al sivigila y montar la información a la plataforma sivigila 4.0.
4 Realizar notificación semanal al sivigila escritorio y cargue de planos a sivigila 4.0.
5 Realizar BAI semana de nueva EPS de pacientes COVID.

6 Realizar informe trimestral de tuberculosis y lepra
7 Realizar BAI mensual y envío a la DSSA
8 Dar respuesta a solicitud de historias clínicas y otros requerimientos por parte de (EPS, DLS, DSSA, APS, salud pública y otras IPS).
9 Actualizar el conglomerado institucional.
10 Realizar y socializar comité de vigilancia epidemiológica.
11 Asistir a comité municipal, departamental de vigilancia epidemiológica.
12 Participar en las reuniones y actualizaciones que programen los diferentes entes territoriales.
13 Recibir visitas y auditorias de las EPS, DLS y DSSA.
14 Participar en análisis de eventos de interés en salud pública y hacer cuando no hay disponibilidad de médicos.
15 Hacer inducción en vigilancia epidemiológica a personal médico.
16 Dar clase de vigilancia epidemiológica a los médicos internos que escojan hacer el ruralito de vigilancia epidemiológica.
17 Coordinar el programa de tuberculosis (agendar citas médicas y con especialistas, cita por enfermería)
18 Hacer rondas diarias en los servicios en busca de eventos de interés en salud públicas.
19 Hacer Informe mensuales a las EPS (sífilis, COVID y tuberculosis).
20 Diligenciar, gestionar y sustentar las actividades de los indicadores de la Supersalud.
21 Hacer captación de usuarios con exámenes alterados (captarlos, agendar cita, vigilar la realización de los exámenes de control, hacer seguimiento al tratamiento que se genere).
22 Estadísticas vitales
23 Solicitar de certificados de nacido vivo y defunciones a la secretaria de salud.
24 Hacer ajuste a los certificados por errores en digitación.
25 Dispensar a los servicios de cirugía, parto y urgencias según necesidad y mantener stock con disponibilidad
26 Hacer seguimiento del ingreso oportuno de los certificados en los formatos fo-03-07-006 y fo-03-07-005.
27 Confirmar nacido vivo (ingresar a cada nacido vivo el RH y grupo sanguíneo, para poder confirmarlo).
28 Realizar Informe mensual de estadísticas vitales y envió de estos a los líderes y áreas requeridas, para que alimenten sus indicadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones vinculadas con la naturaleza de los procesos externalizados, prestación de los servicios y generales son meramente enunciativas, por lo tanto cualquier otra obligación de carácter asistencial que pertenezca o conexa al acto médico, al área asistencial, administrativa o de índole institucional no referida, pero que conste en lex artis, documento, acto administrativo interno, reglamento, protocolo, guía, decreto o ley se entenderá incluida en el acápite de obligaciones del contrato y no podrá EL CONTRATISTA omitir su cumplimiento so pretexto de no estar expresa en el contrato. En todo caso la entidad conserva la facultad de adicionar el contrato mediante el ejercicio de la cláusula exorbitante – modificación unilateral en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la cual se encuentra expresamente prevista en el presente contrato, atendiendo siempre la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de inobservancia de cualquiera de las obligaciones, **LA E.S.E** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previo procedimiento administrativo y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y/o sancionatorias a que haya lugar.

B) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se obliga a:

1. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita.
2. Presentar al contratista el Manual de Procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución de las actividades que se está contratando.
4. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de Presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita N° 3353 del Rubro Presupuestal 2.4.5.02.09.

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Científica de la **E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Subgerencia, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E y EL CONTRATISTA,** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **Parágrafo Primero. – LA E.S.E** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita **Parágrafo Segundo**: Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS: Con el objeto de minimizar los riesgos de la contratación, el contratista deberá prestar las siguientes garantías:

1. Cumplimiento, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
2. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de los procesos o actividades contratadas y/o el pago de las compensaciones y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una suma equivalente a 600 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato.
5. Responsabilidad medica: Cubrirá a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita de todos los reclamos e investigaciones formales en relación a los actos derivados de la actividad realizada por los profesionales que intervengan dentro del respectivo contrato, en una cuantía equivalente a 200 SMLMV por el término de un (1) año. Esta póliza deberá ser presentada por cada profesional para la ejecución del respectivo contrato.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo;
2. Vencimiento del plazo pactado;
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato.
4. Evidencia allegada a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la

cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM.

5. Terminación unilateral por parte de la E.S.E. avisando al contratista con 30 días de anticipación.
6. Incumplimiento del contratista en el pago de compensaciones, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual por asociado.
7. Por cancelación de la personería jurídica.
8. Por no responder ante los trabajadores del pago de sus salarios u honorarios.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los asociados del **CONTRATISTA,** en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre EL HOSPITAL y los afiliados participes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente por la asociación sindical. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus asociados y trabajadores. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada a **LA E.S.E** relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas **LA E.S.E**, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E.

(604) 320 1212
Cra 20 # 1A- 100 Barrio el Man
informacion@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes. Será obligación de EL CONTRATISTA realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier solicitud que provenga de un tercero y que tenga como causa la actuación del presente contrato se vea la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita indemne o exonerada a dicha reclamación; en consecuencia EL CONTRATISTA responderá civilmente por el 100% de los perjuicios morales y materiales causados a los terceros que le sean atribuibles a uno o a varios de sus profesionales o personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos externalizados mediante este contrato, en especial en los siguientes casos: 1) **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros por la calidad del servicio que presten sus asociados siempre y cuando sea inherente a la actividad de EL CONTRATISTA. 2) Cuando la falta en el servicio o en la calidad del mismo radique en el factor humano, quien lo cause será responsable ante terceros y ante **LA E.S.E.** Hospital César Uribe Piedrahita En todo caso EL CONTRATISTA será el directamente responsable frente a terceros por los procedimientos o actividades que realicen sus asociados, los asociados serán directamente responsable ante el usuario por la calidad del servicio que sea inherente a su acto médico. 3) **EL CONTRATISTA** es exclusivamente responsable de todo daño que por falta de diligencia y cuidado cause en los pacientes sus asociados, por lo tanto, **LA E.S.E** podrá llamar en garantía cuando sea demandada o repetir contra **EL CONTRATISTA** por las indemnizaciones que sea obligada a pagar por daños y/o perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE MERA TENENCIA. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al **CONTRATISTA** retirarlos de **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuarán a cargo de **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita.

DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA E.S.E**; j) estudios previos k) convocatoria contractual l) Los demás documentos exigidos por la Contraloría General de Antioquia.

DECIMA NOVENA: INCREMENTO O DECREMENTO DE PROCESOS: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita según la oferta y la demanda del servicio y conforme a las regulaciones que expida el Gobierno Nacional podrá mediante comunicado enviado a **EL CONTRATISTA** para reducir o aumentar los procesos externalizados o la cantidad de los mismos.

VIGÉSIMA. PROHIBICIONES: Los afiliados participes, empleados, contratistas o directivos de **EL CONTRATISTA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE DESCUENTOS. A) BIENES Y EQUIPOS. EL HOSPITAL entregará a título de mera tenencia los bienes y equipos biomédicos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del proceso, así mismo

permitirá el uso de aquellos que por su naturaleza y especificaciones deba ser utilizado u operado por personal profesional, tecnólogo, técnico o asistencial de diferentes asociaciones, corporaciones o empresas, en consecuencia EL CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levísima por la pérdida, daño o deterioro de éstos bienes que sea imputable a la acción u omisión de su personal dispuesto para la ejecución o prestación del servicio contratado. Así mismo será responsable solidariamente o a prorrata con las demás asociaciones, corporaciones o empresas, según lo defina el Hospital, de la pérdida, daño o deterioro de un bien o equipo cuando este no lo opere, manipule, utilice o esté al servicio de varias asociaciones, corporaciones o empresas que presten servicios al hospital y no sea posible individualizar al responsable. B) GLOSAS: EL CONTRATISTA deberá prestar el o los servicios y procesos a su cargo en términos de eficiencia, oportunidad, eficacia y diligencia por parte de su personal, en consecuencia, responderá por las glosas que le realicen los diferentes actores del SGSSS a EL HOSPITAL por la acción u omisión de alguno de su personal, en caso que en la acción u omisión participen personal de diferente asociación responderá conjuntamente con aquella hasta por el monto de la glosa en firme. C) PROCEDIMIENTO Y DESCUENTO. EL HOSPITAL una vez enterada de la irregularidad, procederá a través del supervisor o interventor del contrato a dar traslado al EL CONTRATISTA sobre los hechos u omisiones que generaron la perdida, daño o deterioro o glosa señalando en todo caso su valor y el porcentaje por el cual deberá responder en caso que no sean estimados los descargos, EL CONTRATISTA en el término improrrogable de cinco días calendario deberá presentar los descargos que considere pertinentes, una vez enterada LA E.S.E de éstos procederá a informar su decisión final y ordenará su descuento en el próximo pago que deba realizar a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento de las obligaciones vinculadas con los procesos externalizados y obligaciones generales adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, c) Por incumplimiento de las obligaciones vinculadas con la prestación de los servicios: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO: Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita es de régimen jurídico privado, pero con algunas prerrogativas del derecho público LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita decide implanta claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita podrán imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita le enviará un escrito a la dirección de EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Estas multas no

podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA ESE: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del
sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita por parte de EL CONTRATISTA, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL Y DEL CONTRATISTA: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita estará obligada a asumir con recursos propios la financiación de los viajes, gastos de alojamiento, manutención y transporte en que incurra el personal del contratista cuando por razón del cumplimiento de las obligaciones contractuales deba desplazar su personal por fuera del área del Municipio de Caucasia, en consecuencia se le reconocerá al contratista el valor de los gastos de alojamiento, manutención y trasporte de su personal; se reconocerá una suma equivalente a la otorgada a los funcionarios de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita en consideración a su cargo por concepto de viáticos siempre que el personal tenga un cargo que exija perfil profesional, en el evento que el perfil exigido sea técnico reconocerá una suma equivalente a la otorgado a los técnicos de LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita por concepto de viáticos. Así mismo, LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita reconocerá a EL CONTRATISTA el valor de aquellos eventos en los que considere pertinente, útil y necesaria para los intereses de LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita la participación del personal del contratista, sea fuera del municipio de Caucasia; con el objeto de mejorar y /o actualizar los conocimientos en áreas del sector salud de que trate la capacitación y revierta directamente en beneficios para LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, de lo anterior el supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita y previa de la utilidad que representa este evento para la entidad; aquellos eventos que deben realizarse en una ciudad fuera del área urbana del municipio se reconocerán gastos de transporte, alojamiento y manutención conforme a lo previsto en esta cláusula. Esto se podrá realizar con la adición al contrato de los gastos exactos que se causarán.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA "SALUD

SEGURA", identificado con el NIT número 901824211-2, con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia, Calle 54 No. 85-40 In 2001 Teléfono 3126254515, correo electrónico asociacionsaludsegura@gmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de agosto de 2026

SANTIAGO GRANADA BOTERO
Subgerente Científico

MAURICIO ALBERTO SUAREZ RUIZ
Representante legal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba.	Apoyo Contratación		14 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodríguez	Jefe Jurídico		
Revisó	Andrea P. Sánchez G.	Asesora Jurídica de Gerencia		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.				

Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

SEGURA", identificado con el NIT número 901824211-2, con domicilio en el municipio de Medellin-Antioquia, Calle 54 No. 85-40 In 2001 Teléfono 3126254515, correo electrónico asociacionsaludsegura@gmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de agosto de 2026

SANTIAGO GRANADA BOTERO
Subgerente Científico

MAURICIO ALBERTO SUAREZ RUIZ
Representante legal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arlas Echeverry Villalba	Apoyo Contratación		14 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodriguez	Jefe Jurídico		
Revisó	Andrea P. Sánchez C.	Asesora Jurídica de Gerencia		

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.